

REAL Cedula de S.M. y Señores del Consejo... por la qual se prorroga por un año... el termino prefinido en la Real Pragmática de veinte y uno de marzo de mil setecientos ochenta y seis para que... se admitan en las Reales Casas de Moneda, y Tesorerías de Ejército, y Provincia los veintenes de oro... – En Madrid : En la Imprenta de Don Pedro Marin ; Reimpreso en Bilbao : Por la Viuda de Antonio de Egusquiza..., [s.a.] 6 p., A3 ; Fol.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Cédula de 2 de febrero de 1788. – Auto final del corregidor fechado en 1788. – Port. con esc. real

1. Moneda-Legislación-Bizkaia-S. XVIII
2. Moneta-Legerla-Bizkaia-XVIII. m. 3. Cédula Real-Expedientes de cumplimiento -Traslados
4. Errege-zedula-Batetzeko espedienteak-Trasladoak

VRF\_178

1788

12 Marzo 1788

VRF-178

✠  
**REAL CEDULA**  
**DE S. M.**  
**Y SEÑORES DEL CONSEJO.**  
(DE 2. DE FEBRERO DE 1788.)

POR LA QUAL SE PRORROGA POR UN AÑO mas contado desde veinte y siete de Marzo del presente el termino preñido en la Real Pragmática de veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis para que en el se admitan en las Reales Casas de Moneda, y Tesorerías de Egército, y Provincia los veintenes de oro que corren por veinte y un reales y quartillo, en la conformidad que se expresa.



EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

---

REIMPRESO EN BILBAO:

Por la Viuda de Antonio de Egusquiza,  
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

n. 14837

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5300 S. DICKINSON DRIVE

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3700

WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

ADMISSIONS OFFICE

PHYSICS DEPARTMENT

5300 S. DICKINSON DRIVE

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3700

WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

# DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS , REY DE Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valéncia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milan , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , y Alguaciles de mi Casa , y Corte , y a todos los Corregidores , Intendentes , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , y otros qualesquiera Juezes , Justicias , y personas de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y órdenes , á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca , ó tocar pueda en qualquier manera , YA SABEIS : Que para evitar las molestias , y perjuicios que se sufrían en el uso de la moneda provincial de oro , llamada escudito , ó veinten , que desde la publicacion de la Pragmática de diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y nueve corria con el quebrado de un real y quartillo de vellón , mandé establecer en su lugar otros escuditos de veinte reales de vellon cabales , á cuyo fin dispuse que desde primero de Enero del año pasado de mil setecientos ochenta y seis se hiciese una nueva labor arreglada á la ley,

y calidad de las monedas antiguas, y por mi Pragmática Sancion expedida en veinte y uno de Marzo del mismo año establecí igualmente que desde el dia de su publicacion, que fue en veinte y siete del propio mes, empezasen á correr dichos nuevos escuditos, y desde él en adelante se recibiesen los antiguos en mis Reales Casas de Moneda de Madrid, y Sevilla, y en mis Tesorerías, entregandose en ellas su importe con respecto al mismo valor de veinte y un reales y quartillo que tenian por el término de dos años, cumplidos los quales dejarían de admitirse en el comercio, y tampoco se recibirían en las Tesorerías en clase de moneda, sino como pasta. Atendiendo ahora á que no ha sido posible recoger la citada moneda de oro de veinte y un reales y quartillo de vellon en los dos años que se señalaron en la expresada Pragmática de veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis por Real órden comunicada al mi Consejo en veinte y dos de Enero próximo, he venido en prorrogar aquel término por un año mas contado desde el dia veinte y siete de Marzo del presente, hasta otro tal dia del que viene de mil setecientos ochenta y nueve, para que durante él tenga curso en el público la referida moneda, y sea admitida en las Casas de Moneda, y Tesorerías de Ejército, y Provincia por los mismos veinte y un reales y quartillo. Publicada en el mi Consejo dicha Real órden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros distritos, lugares, y jurisdicciones veais la mencionada mi Real resolución, y en la parte que os toca la guardéis, y hagáis guardar, cumplir, y ejecutar, sin permitir que con pretexto alguno se contravenga á ella, antes bien en caso necesario da-

reis para su egecucion las órdenes , y providencias que fueren convenientes. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolado de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Camara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe , y crédito que á su original. Dada en el Pardo á dos de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho. = YO EL REY. = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin , Secretario del Rey nuestro Señor , la hize escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes. = Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos = Don Blás de Hinojosa. = Don Miguel de Mendieta. = Don Francisco Acedo. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

*Es copia de su original , de que certifico.*

*Don Pedro Escolano de Arrieta. =*

Carta-orden. **D**E orden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. por la qual se prorroga por un año mas , contado desde veinte y siete de Marzo del presente el término prescrito en la Real Pragmática de veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis , para que en él se admitan en las Reales Casas de Moneda , y Tesorerías de Egercito , y Provincia los veintenes de oro que corren por veinte y un reales y quartillo , en la conformidad que se expresa ; á fin de que V. se halle enterado de su contenido para su puntual cumplimiento , y que la comunique al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su partido, dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid doze de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho.*

*Don Pedro Escolano de Arrieta. =*

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

**AUTO.** **L**A Real Cédula que hace mencion la Carta-orden precedente, se lleve con esta á qualquiera de los Síndicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya para su informe, y hecho se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de él en Bilbao a ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. = *Rubricado.* = Ante mi : *Joseph de Urrengoechea.* =

**Informe.** **E**L Síndico, en vista de la Real Cédula, que se le comunica por el Auto precedente, dice : Que su cumplimiento no se opone á los Fueros de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y lo firma con acuerdo de su primer Consultor perpetuo, en Bilbao á onze de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. = *Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto.* = *Lic. San Martin.* =

**AUTO.** **O**bedecese, cumplase, y egecutese la Real Cédula, que hace mencion el Informe precedente, segun, y como en él se contiene, y para su cumplimiento se reimprima, y reparta por *Vereda* á todos los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor, en Bilbao á doze de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. = *Don Antonio Fernando Calderon.* = Ante mi : *Joseph de Urrengoechea.* =

*Corresponde con la Real Cédula, Carta-orden, y diligencias practicadas á su continuacion, á que en lo necesario me remito, y en fé firmé. =*

*Joseph de Urrengoechea,*

